



RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "IM2 Puebla de la Reina" de 4,798 MWp, e infraestructura de evacuación de 15 kV, a realizar en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: IA19/1859. (2021061790)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, a los efectos de determinar, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo X de la citada norma.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "IM2 Puebla de la Reina" de 4.798 MWp e infraestructura de evacuación de 4.085 m de longitud y 15 kV, en el término municipal de Vilafranca de los Barros, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, con CIF B-98.995.970 y domicilio social en C/ Xàtiva 14, 1º C, 46002, Valencia, España

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Localización y descripción del proyecto.

La planta de la ISF "IM2 Puebla de la Reina" se instalará en las parcelas 136 y 137 del polígono 16 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), sobre una superficie de 9.38 ha. La instalación se encontrará dividida en dos recintos que corresponderán con cada una de las parcelas indicadas y separadas por el camino que discurre entre ambas.



El campo solar, estará compuesto por 11.704 módulos fotovoltaicos de silicio cristalino de 410 Wp de potencia, alcanzando una potencia de 4,798 MWp y una potencia nominal de 4 MWn.

Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre 209 seguidores solares a un eje sobre los que se montarán 56 módulos por seguidor. La distancia entre los seguidores fotovoltaicos será de 10 m.

Se instalarán 2 centros de inversión-transformación, uno en cada parcela, de 2.125 kW de 1.5 kVdc – 600 Vac. Los inversores y celdas de protección estarán ubicados junto a los transformadores. Dispondrán de alumbrado, tomas de tierra, elementos de protección y señalización. Los inversores serán de tipo intemperie, por lo que su colocación será sobre una losa de hormigón. Las medidas aproximadas de dicha losa serán 1200x400x20 cm.

Para la evacuación de la energía generada en el parque fotovoltaico se prevé la construcción de una línea aérea de 15 kV con configuración simple circuito para interconectar el punto de conexión concedido en la subestación Villafranca de los Barros 66/15 kV con los centros de inversión-transformación interiores de la instalación

La línea de evacuación de 15 kV de simple circuito, con una longitud total de 4.085 m discurrirá también por el término municipal de Villafranca de los Barros. La línea de evacuación dispondrá de dos tramos enterrados, el tramo inicial entre el inversor/transformado y el apoyo 1 y el tramo final desde el apoyo 17 hasta la subestación Villafranca de los Barros, con unas longitudes de 412 m y 319 m respectivamente.

El resto de la línea de evacuación se llevará a cabo mediante un tramo aéreo de 3.354 m y 17 apoyos. Los apoyos se ubicarán en los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29 – ETRS89):

Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
1	731.955	4.268.020
2	732.081	4.268.230
3	732.185	4.268.404
4	732.213	4.268.647
5	732.110	4.268.862



Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
6	732.014	4.269.060
7	731.917	4.269.259
8	731.787	4.269.524
9	731.685	4.269.702
10	731.612	4.269.830
11	731.488	4.270.047
12	731.426	4.270.155
13	731.306	4.270.364
14	731.244	4.270.472
15	731.266	4.270.585
16	731.134	4.270.829
17	731.039	4.271.009

La instalación fotovoltaica contará un vallado metálico perimetral para cada una de las parcelas de tipo cinegético y con una longitud total de 2.378 m.

El acceso durante las obras y a cada uno de los recintos se llevará a cabo desde el camino existente entre ambos.

La instalación dispondrá de un sistema de vigilancia perimetral, mediante cámaras de vigilancia con cámaras térmicas y el apoyo de cámaras motorizadas, distribuidas por todo el perímetro de la instalación. Para este sistema se instalarán postes de hasta 5 m de altura.

2. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes



Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Servicio de Regadíos	X
Sección Vías Pecuarias	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	
Coordinador Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha 12 de junio de 2020, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe indicando que en las parcelas donde se ubica el proyecto y su infraestructura de evacuación no son de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de



1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo no compete al mismo.

- Con fecha 16 de julio de 2020, la Sección de Vías Pecuarias remite informe indicando que una vez estudiada la documentación presentada se informa que el proyecto a ejecutar no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca de los Barros.
- Con fecha 8 de agosto de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe en el que manifiesta que, respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, la línea de evacuación de la energía proyectada cruzaría el arroyo de Bonhabal, que constituye Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, parte del parque fotovoltaico y su vallado perimetral se ubicarían en la zona de policía de dicho cauce.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requerirá autorización previa.

Así mismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para su uso público
- Una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en una zona de policía de cauces precisará de autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los cruces de las líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en plano de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se decidirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos



el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la línea en kV.

Respecto al consumo de agua, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza de proyecto es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

- Con fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

En el informe se indica que los resultados de la prospección arqueológica realizada en la zona afectada por el proyecto PSF IM2 Puebla de la Reina y su línea de evacuación asociada en el término municipal de Villafranca de los Barros han sido positivos tanto en yacimiento arqueológicos como en zonas con dispersión de material arqueológico con las siguientes consideraciones:

1. El yacimiento arqueológico documentado como "Las Palomas I" se ve afectado por la implantación de la planta solar fotovoltaica proyectada. En este lugar se identifica material constructivo romano, fragmentos de tégulas, ladrillo y opus signinum, entre los fragmentos de cerámica se distinguen dos de terra sigillata hispánica, un borde de un vaso de paredes finas y galbos de cerámica común. La dispersión de material arqueológico ocupa una extensión de 7.700 m².
2. El yacimiento denominado como "Las Palomas II" de cronología romana en él pueden observarse material latericio, tégula y ladrillo, y algunos fragmentos de dolia. La dispersión de material arqueológico ocupa una extensión de 2800 m².

3. También, se han detectado zonas con presencia de materiales contemporáneos y en otros puntos de la línea de evacuación se han observado fragmentos dispersos de cerámicas hechas a mano, posiblemente de época calcolítica. Próximo, a uno de estos lugares con cerámicas dispersas se ubica un yacimiento de época romana, catalogado en la Carta Arqueológica de Extremadura como "Huerta de los Curas" (YAC 73506), el límite O del yacimiento queda a pocos metros del vuelo de la línea y uno de sus apoyos.

Teniendo en cuenta los hallazgos ya mencionados, el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos propone a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la realización de las siguientes actuaciones de cara a minimizar el impacto que este proyecto pudiera ocasionar al patrimonio arqueológico citado anteriormente:

Medidas con carácter general:

Durante la fase de ejecución de todas las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.



- Con fecha 22 de febrero de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio remite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Dirección General de Salud Pública emite con fecha 5 de marzo de 2021 informe favorable respecto al proyecto.
- Con fecha 30 de marzo de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe favorable sobre la actividad indicada, por considerar que no es susceptible de afectar de forma apreciable ni contrario a la conservación de las especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental aportado, además de las que se indican en el informe remitido.

El informe manifiesta que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se localizan fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*): Catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nidos en el núcleo urbano de Villafranca de los Barros.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*): Catalogado como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonia a 1900 m del final de la línea.
- Avutarda (*Otis tarda*). Catalogado como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Avutardas observadas a 4,1 km de la zona de implantación, en meses de verano.
- Milano Real (*Milvus milvus*). Catalogado como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Dormideros a 8,7 km de la línea.

- Grulla común (*Grus grus*). Catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona de implantación y línea dentro del sector de grullas Alange.

En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área protegidas se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura. DOE n.º 22 de 3 de febrero de 2009).

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, que serán recogidas en el presente informe de impacto ambiental y entre las que se incluyen:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- Cerramiento de la instalación mediante malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Los nuevos apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).
- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta.



- Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros remite con fecha 5 de marzo de 2021 los informes correspondientes a los servicios técnicos municipales (ingeniero técnico), de fecha 25 de febrero de 2021 y el informe de los servicios técnicos municipales (Arquitecto), de fecha 4 de marzo de 2021.

El informe correspondiente al arquitecto municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros sobre los aspectos urbanísticos del proyecto indica que son de aplicación las Normas Subsidiarias (en adelante NN.SS.) del Planeamiento Municipal cuya revisión fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura en sesión de fecha 30 de marzo de 2004 y publicada en el DOE de 26 de octubre de 2004. Serán prioritarias y directamente aplicables las disposiciones de la vigente Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

Según las citadas normas, el suelo donde se pretende llevar a cabo la instalación corresponde al Suelo No Urbanizable de Especial protección por sus valores agrícolas.

Respecto a los usos urbanísticos admitidos, según a las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor, las condiciones determinadas en el artículo 307 "Condiciones de Uso", establecen en el punto 1 el uso de carácter agrícola: "Se mantiene su utilización prioritaria como explotación agrícola".

Se consideran usos compatibles, entre otros, los indicados en el apartado f) "Construcciones e instalaciones de uso terciarios o industriales que cumplan las condiciones del artículo 298 de las NN.SS." al que el informe del arquitecto municipal destaca sobre el resto de usos.

El artículo 298.2. determina que podrán autorizarse las siguientes actividades:

- Obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos, que, siendo compatibles con el medio rural, tengan por objeto cualquiera de las actividades contenidas en el artículo 23 y siguientes de la Ley 15/2.001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
3. Se entenderá que no existe un suelo idóneo en el clasificado por las NN.SS. como urbano o urbanizable, cuando para la implantación y el funcionamiento de instalaciones



o establecimientos de carácter industrial o terciario, se de alguna de las circunstancias señaladas:

- El uso o actividad demanda unas condiciones urbanísticas de tamaño de parcela y/o edificabilidad de elevada magnitud que no se encuentre disponible o porque no se haya obtenido declaración de viabilidad para la transformación y urbanización del suelo necesario a tal fin.
- El uso o actividad demanda de una superficie de suelo de gran magnitud y por el contrario demanda, proporcionalmente, una mínima superficie edificable, y así lo entiende el pleno. La proporción entre la superficie neta necesaria, descontada la superficie destinada a la reforestación, y la edificabilidad necesaria será del 20% como máximo.
- Que el uso o actividad a implantar produzca o pueda producir impactos ambientales superiores a los admitidos para los suelos urbanos o urbanizables.

De todo lo expuesto, a juicio del técnico que suscribe el informe, se comprueba que la cita instalación puede ajustarse a lo definido en las NN.SS de planeamiento siendo por tanto el uso compatible, debiéndose tramitar la correspondiente Calificación Urbanística, presupuesto básico para la realización de la instalación su autorización competencia de la Junta de Extremadura.

El Proyecto presentado y con las consideraciones antes realizadas es compatible con las NN.SS de Planeamiento en vigor.

El informe correspondiente al ingeniero técnico de fecha 25 de febrero de 2021 pone de manifiesto que acuerdo a la documentación técnica aportada, los bienes que son afectados a cargo de esta administración conforman los caminos públicos de titularidad municipal, reseñando que quedan afectados por cruzamientos y/o proximidad los siguientes caminos:

Posteriormente, tras la modificaciones del proyecto como consecuencia del informe del ayuntamiento de Villafranca de los Barros, y que fueron remitidas a ese consistorio con fecha 23 de marzo de 2021, el Ayuntamiento remite con fecha de registro 29 de abril de 2021 un nuevo informe respecto a las mismas en las que pone de manifiesto que respecto de la justificación de las razones que puedan acreditar el supuesto de excepcionalidad que motiva la necesidad de cruzar el camino de forma subterránea, el titular esgrime en su escrito razones de tipo funcional, seguridad, visuales y ambientales, que a juicio de estos servicios técnicos son suficientes para autorizar el cruzamiento solicitado.

Por otro lado, se aporta por parte del interesado un documento técnico en el cual, se justifica la disposición de los apoyos de la línea de evacuación de manera que se cumplan los preceptos indicados en el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, concluyendo el técnico que suscribe en informe de 16 de marzo de 2021, que no se encuentra inconveniente alguno en el ámbito de sus competencias, para que se puedan ejecutar las instalaciones tal cual han quedado proyectadas.

Es por ello que, los servicios técnicos del ayuntamiento no encuentran inconveniente alguno en el ámbito de sus competencias para que se puedan ejecutar las instalaciones tal y como han sido proyectadas.

3. Análisis del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Característica del proyecto.

La planta del proyecto de ISF "IM2 Puebla de la Reina" ocupará una superficie de 9,38 ha en las parcelas 136 y 137 del polígono 16 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

En cuanto al campo generador se instalarán 209 seguidores solares a un eje que irán hincados directamente al suelo, así mismo, la planta contará con dos estaciones de transformación con inversor incorporado.

El acceso a la planta se realizará través del camino existente que se ubica entre ambas parcelas.

La línea de evacuación de 15 kV, con una longitud total de 4.085 m que discurrirá también por el término municipal de Villafranca de los Barros. La línea de evacuación dispondrá de dos tramos enterrados, el tramo inicial entre el inversor/transformado y el apoyo 1 y el tramo final desde el apoyo 17 hasta la subestación Villafranca de los Barros, con unas longitudes de 412 m y 319 m respectivamente.

3.2 Ubicación del proyecto.

La zona donde está previsto el desarrollo del proyecto no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni de la Red Natura 2000.

La planta del proyecto e infraestructura de evacuación se ubicará en una zona agrícola de secano. En la parcela 136 se encuentra un ejemplar de encina y 5 ejemplares de acebuches agrupados que no se verán afectadas por la implantación de la instalación debido al diseño de esta.

No se localiza en la zona de implantación del proyecto especies de flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, tampoco se afectará a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En cuanto a las alternativas de ubicación del proyecto, se proponen 4 alternativas (cero, 1, 2 y 3) de implantación, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución.

- Alternativa cero: consiste en la “no ejecución del proyecto”. Quedó descartada por considerar que la no ejecución del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución de los objetivos propuestos de la directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Se ubicaría en el polígono 14, parcelas 177 y 178 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). se localiza en una zona con altura de aproximadamente 465 m de altitud aproximadamente, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes. Se trata de una zona de olivos y frutales.

Esta alternativa conlleva la construcción de una línea de evacuación de 4.661 m desde la subestación que se construiría en el entorno cercano de la planta hasta la subestación “Villafranca de los Barros”.

- Alternativa 2 (seleccionada): Se ubicaría en el polígono 16, parcelas 136 y 137 del término municipal de Villafranca de los Barros. Se localiza en una zona con altura de aproximadamente 440 m de altitud aproximadamente, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 5%, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados.

Esta alternativa lleva aparejada la construcción de una línea de evacuación 4.085 m discurrirá también por el término municipal de Villafranca de los Barros hasta la subestación “Villafranca de los Barros”.

Son terrenos ocupados por tierras agrícolas de secano. En la parcela 137 aparece un ejemplar de encina y un rodal de cinco acebuches, que serán respetados. Técnicamente, las infraestructuras a desarrollar son muy simples y se desarrollan sobre terrenos llanos de escasa pendiente.

- Alternativa 3. Se ubicaría en el polígono 3 parcelas 111, 112 y 210 del término municipal de los Santos de Maimona. Se localiza en una zona con altura de aproximadamente 460 m de altitud aproximadamente, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes. Se trata de una zona de olivares y frutales.

Esta alternativa conlleva la construcción de una línea de evacuación de trazado aéreo con una longitud de 5,1 km, hasta su conexión con la subestación "Villafranca de los Barros" por lo que la afección sobre la avifauna presente en el entorno sería mayor que las dos alternativas anteriores.

Del análisis de las alternativas propuestas, y dada las similares características que tienen los tres emplazamientos indicados, se establece como criterio de elección la longitud de la línea aérea de evacuación y la conservación de especies vegetales como los olivos y frutales, por lo que se determina como alternativa más viable la alternativa 2.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación fotovoltaica se encuentra ubicada al este de la zona de policía del arroyo de Bodonal y su línea de evacuación de energía cruzaría al citado arroyo.

La instalación no requiere consumos de agua y no generará aguas residuales que sean vertidas al Dominio Público Hidráulico.

- Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de los 2 transformadores, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna, aunque dada la localización del proyecto no afectará directamente a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En cuanto a la línea aérea de evacuación, el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antielectrocución.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

En cuanto a la vegetación existente, en la parcela 136 existe dos ejemplares de vegetación natural, concretamente una encina de unos 54 cm de diámetro y 6 m aproximadamente de altura y 5 pies de acebuche de unos 15 cm de diámetro y 4 m. de altura agrupados en un único rodal.

Respecto a parcela 137 La única vegetación de carácter forestal existente en la zona e implantación de la planta son vegetación típica de ribera, en los márgenes del arroyo de Bonhadal, compuesta por chopos y olmos.

Hay que tener en cuenta que todos los ejemplares arbóreos presente en los terrenos mencionados se respetarán, evitando su afección.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras que destacan inevitablemente en un paisaje.

En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno en el que se ubican en zonas suavemente alomadas, con usos agrícolas y residenciales. Concretamente, colindante con la futura planta existen varias viviendas, también encontramos en la zona la presencia de líneas eléctricas aéreas y depósitos de suministro de aguas. No obstante, la instalación contará con un apantallamiento vegetal para minimizar la visibilidad de esta instalación desde las vías de comunicación más transitadas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico.

Dada la proximidad de la instalación con numerosos elementos de naturaleza arqueológica se llevarán a cabo las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para evitar afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio

climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un documento específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado 2 y las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- El promotor comunicará con al menos una semana de antelación el inicio de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad que dará las indicaciones oportunas.



- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, en ningún momento se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará un depósito estanco para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afectación a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del Dominio Público Hidráulico y de cualquier pozo.
 - Se garantizará la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

**B. Medidas a considerar en la fase de construcción:**

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

- No podrán iniciarse los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.



- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No podrán llevarse a cabo movimientos de tierras a excepción de aquellos necesarios para las zanjas que alberguen los conductores eléctricos, los puntos de hincado de los módulos y la ejecución de viales.

Respecto a los movimientos de tierras necesarios para que el terreno pueda albergar la totalidad de los módulos que componen el campo fotovoltaico, no se superarán los 203 m³ de desmontes y 203 m³ de terraplenes, de manera que exista una compensación de las mismas dentro del recinto de la planta.

Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

Para evitar que se produzca la dispersión de partículas que puedan afectar a la vegetación y a los cultivos cercanos, durante las obras, se procederá al riego sistemático de aquellas superficies donde se prevea el tránsito de la maquinaria. Estos riegos se intensificarán durante períodos de estiaje.

- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Los paneles se instalarán mediante el hincado de las estructuras de soporte sobre el suelo. En aquellos casos que sea necesario el uso de hormigón, se utilizará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá

elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

- Se instalará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de ambas parcelas. Dado el carácter agrícola del entorno, la pantalla vegetal estará compuesta fundamentalmente por olivos. Los ejemplares para el apantallamiento vegetal deberán tener alturas superiores a 2 m. La plantación deberá contar con una densidad suficiente para que minimice la visibilidad de la instalación fotovoltaica en el entorno. En el espacio entre olivos, en colaboración con el Banco de Germoplasma de Extremadura de la DGS, se realizará una plantación con *Lavatera triloba*, especie protegida que se distribuye por las lindes de la Tierra de Barros y que alberga específicamente poblaciones del escarabajo abispa (*Plagionotus marcorum*), ambas especies se encuentran en franca regresión por la desaparición de lindes.

Se dispondrán los riegos necesarios para garantizar el éxito de la plantación.

Se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) así como ejemplares de *Lavatera triloba* que puedan ofrecer una densificación de la pantalla vegetal para la planta.

- De cara a la protección del patrimonio, durante la fase de ejecución de todas las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.



En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras

C. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se llevará a cabo la reposición de marras de aquellos ejemplares de olivos que durante la vida útil de la planta.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- Respecto a la pantalla vegetal, se mantendrá una banda de 1.5 m de ancho protegida del pastoreo mediante cerca ganadera para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.

Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



- La línea eléctrica de evacuación adoptará como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Los nuevos apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).
- La En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Los elementos anticollisión serán preferiblemente elementos móvles (aspas giratorias) cada 10-15 m.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.



- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medidas compensatorias:

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la Dirección General de Sostenibilidad, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF Puebla de la Reina e infraestructura de evacuación eléctrica. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Potenciar la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. Colocación de una caja nido para cernícalo primilla, y otra de cernícalo común, alternativamente en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación.
3. Radioseguimiento de dos ejemplares de cernícalo primilla o cernícalo vulgar reproductores en las cajas nido instaladas, al año, durante los primeros cinco años desde el inicio de las obras.



4. Colocación de 10 refugios de insectos entorno a los apoyos y en el entorno de la planta.
5. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
6. Construcción de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
7. Colocación de 5 refugios para abejas solitarias en la pantalla vegetal y en los apoyos de la línea.
8. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta (aves contra los paneles o contra la línea eléctrica, con itinerarios con perros adiestrados para ello). La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

F. Programa de Vigilancia Ambiental:

- El programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, el nombramiento de un Coordinador Ambiental, que deberá acreditar su capacidad y experiencia, debiendo ser validado por la DGS, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad de los correspondientes informes mensuales de seguimiento en fase de obras y anuales en fase de explotación, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto ISF "Puebla de la Reina" e infraestructura de evacuación eléctrica, a realizar en el término municipal de Villafranca de los Barros, cuyo promotor IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de dicha ley, siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

